


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO		
Fecha/hora gestión	24/03/2025 11:07	Fecha/hora resolución	24/03/2025 11:34
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000000532
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000006-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Insumos Para Torres Híbridas (Endoscopia Y Cirugía laparoscópica) De Los Servicios De Gastroenterología Y Cirugía General.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000301	28/02/2025 16:15	ANGELICA FABIOLA MUÑOZ OPORTA	BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica
8002025000000291	28/02/2025 10:08	EFRAIN MONGE QUESADA	MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica
8002025000000260	26/02/2025 12:00	KIMBERLY MARIA SANCHEZ CAMPOS	MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

<input checked="" type="checkbox"/> Tipo de procedimiento <input checked="" type="checkbox"/> En tiempo <input checked="" type="checkbox"/> Prórroga de apertura de ofertas <input checked="" type="checkbox"/> Legitimación <input checked="" type="checkbox"/> Quién firma el recurso <input checked="" type="checkbox"/> Firma digital <input checked="" type="checkbox"/> Pliego de Condiciones Objeto <input checked="" type="checkbox"/> Temas previstos

4. *Resultando

I. Que mediante auto n.º 8052025000000448 de las 10:47 horas del 03 de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando**5.1 - Recurso 8002025000000301 - BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA BSCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

I. SOBRE AL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA MEDICAL SUPPLIES CR S.A EN LA LICITACIÓN N.º 2025LY-000006-0001102104: a.) Respecto a la Partida 37, Línea 37 (2-24-01-3093). Criterio de la División: En primer lugar, esta División hace la observación que de conformidad con la presentación de los recursos en fecha 26 y 28 de febrero del año en curso, la versión del pliego de condiciones impugnado fue la secuencia 01 de fecha 18/02/2025; sin embargo, posteriormente se ha modificado por parte de la Administración el pliego de condiciones en una oportunidad siendo que la versión actual -secuencia 00- de conformidad con la consulta en el SICOP es de fecha más reciente, 07 de marzo del año en curso; por ello, para todos los efectos esta resolución se emite resolviendo las cláusulas impugnadas según la versión del pliego de condiciones que ha sido sometido a nuestro conocimiento cuando se presentaron los recursos correspondientes y sobre los cuales la propia Administración se pronunció. En segundo lugar -de forma sucinta- solicita la empresa recurrente que se modifique desde el punto de vista técnico la especificación que requiere lazo de recuperación y en su lugar se disponga *"Puede contar o no con lazo de recuperación"* y adicionalmente como segundo punto, solicita que se disponga *"Permita recapturar de al menos un 35% una vez liberada la prótesis"* y no un 75% como actualmente lo dispone la cláusula; al respecto manifiesta que los stents esofágicos metálicos parcialmente cubiertos o descubiertos no cuentan con un lazo de recuperación porque se utilizan principalmente en patologías malignas y que a medida que el stent se expande y el tejido crece dentro de las celdas, el recubrimiento ofrece un cierto grado de fijación adicional, lo que hace que la recaptura a niveles superiores (como el 75%) sea más difícil. Sobre este extremo, el pliego de condiciones de la contratación que nos ocupa dispone en lo conducente para la cláusula bajo cuestión: *"(...) Línea 37 (2-24-01-3093)/ Descripción: Stent metálico autoexpandible esofágico, parcialmente cubierto, diámetro 1,8 a 2,5 cm, longitud 10 a 15 cm, sistema liberación mínimo 70 cm, diámetro catéter 18 a 19 fr./ Características/ Diámetro de 1.8 cm a 2.5 cm, longitud de 10 cm a 15 cm, sistema de liberación de mínimo 70 cm, con lazo de recuperación./ Permita recapturar hasta un 75% una vez liberada la prótesis. (...)"* (el subrayado no es del original) (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado *"[2. Información de Pliego de condiciones]"*, 2025LY-000006-0001102104 [Secuencia 01] de fecha 18/02/2025, sección *"[F. Documento del Pliego de condiciones]"*, archivo adjunto n.º 5 denominado *"PLIEGO DE CONDICIONES TH"*). Por otra parte, la Administración al atender la audiencia especial brindada por este órgano contralor mediante documento n.º 8062025000001100 manifestó en lo conducente a este reclamo: *"(...) Solicitamos respetuosamente que se modifique la especificación técnica para que en adelante cite (en negrita los cambios propuestos):/ Línea 37 (2-24-01-3093)/ Descripción: Stent metálico autoexpandible esofágico, parcialmente cubierto, diámetro 1,8 a 2,5 cm, longitud 10 a 15 cm, sistema liberación mínimo 70 cm, diámetro catéter 18 a 19 fr./ Características/ • Diámetro de 1.8 cm a 2.5 cm, longitud de 10 cm a 15 cm, sistema de liberación de mínimo 70 cm, con lazo de recuperación./ • Permita recapturar hasta un 75%/ • Con mecanismo de sujeción al esófago tipo copa./ • Con 4 marcas radiopacas mínimo./ • Sistema de liberación coaxial 1:1/ • Con punta atraumática./ • Con indicador de punto de no retorno en el sistema de liberación./ • No requiere de otros insumos para su liberación.(...)"* (sin negrita en el original) y adicionalmente, indicó *"(...)Respuesta técnica:/ Para la línea 37, 40 y 42, se solicita a la CGR declarar sin lugar el recurso de objeción debido a que, el pliego cartelario ha sido publicado fiel a las características implícitas en el código institucional de la CCSS, mismo que no puede ser modificado a conveniencia, las características están claramente definidas de acuerdo con las necesidades propias del paciente, por lo que no se justifica hacer una modificación a estas necesidades ya establecidas. La solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS, ya que, el código institucional utilizado indica las medidas y los pesos establecidos para cálculo de las tallas. Dicho esto, la inclusión de un nuevo código atrasaría la apertura de la contratación durante meses, y actualmente los servicios se encuentran con desabastecimiento del insumo recurrido./ Cabe destacar que el pliego de condiciones, como se encuentra redactado, suple las necesidades de los servicios solicitantes para brindarle a los usuarios la atención de calidad que requieren./ Se hace referencia a las resoluciones de la CGR RDCA 568-2001 de las 15:00 horas del 27-09-2001 CGR Objeto no puede "acomodarse" a las capacidades o preferencias del oferente. GCR. "Al respecto, estima este Despacho que es cierto que los requerimientos fijados por la Administración deben tener un adecuado fundamento en aras de no limitar la participación, pero también es cierto que es ella quien conoce las necesidades que pretende satisfacer. De esa manera, no es aceptable que oferente sea quien le configure a la Administración el bien que va a adquirir de tal manera que se adapte a sus propias capacidades de producción.(...)"* (Ver en el SICOP el expediente digital, apartado *"[2. Información de Cartel]"*, sección *"Recursos de objeción tramitados por la CGR"*, "Listado de recursos" enviado, "Detalle de expedientes de recursos", sección *"4.Listado de autos"* consulta, punto *"5. Detalle de respuesta"*). Así las cosas, si bien es cierto que el objetante trata de justificar las razones de los cambios sugeridos -en la línea del pliego bajo estudio-, se observa que no logra acreditar de forma contundente y debidamente fundada el por qué el requerimiento no puede ser cumplido bajo los términos en que se encuentra redactado y que solicita la Administración. Por otra parte, esta División verifica que de frente a lo expuesto por la propia Administración, han considerado que el insumo se requiere con las especificaciones técnicas descritas y hay desabastecimiento del mismo, por lo que es importante atender las necesidades de los pacientes. En consecuencia, el presente aspecto recurrido se encuentra falto de fundamentación tal y como lo impone el artículo 88 de la Ley General de Contratación Pública el cual dispone que los recursos de objeción se deben presentar debidamente fundamentados, con la prueba idónea y con invocación de los principios de la contratación pública y normas infringidas. En el presente caso, existe una falta de fundamentación puesto que la recurrente no demostró que los requisitos solicitados sean de imposible cumplimiento desde el punto de vista técnico o que resulten improcedentes; por lo que procede **rechazar de plano** este extremo del recurso por falta de fundamentación. Adicionalmente, de lo manifestado por la Administración se desprende que ha valorado modificar de oficio la cláusula, aunque no se precisa con exactitud en qué aspecto, más la única diferencia que percató este órgano contralor es la eliminación de la frase *"(...) una vez liberada la prótesis. (...)"*; modificación que no tiene que ver directamente con los aspectos objetados por el recurrente; no obstante, dada la modificación oficiosa manifestada por la Administración, deberá esta brindar la publicidad debida a los cambios sugeridos al respecto. Finalmente, tanto para este motivo del recurso, así como para aquellos en que la Administración brinda la misma argumentación respecto al hecho de que la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS, ya que, el código institucional utilizado indica las medidas y los pesos establecidos para cálculo de las tallas y que la inclusión de un nuevo código atrasaría la apertura de la contratación durante meses, deberá tomar en cuenta lo indicado por este órgano contralor en la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 en relación a la modificación de fichas técnicas y el derecho a objetar el pliego cartelario ya que se señaló lo siguiente: *"En este sentido, estima este órgano contralor que resulta improcedente lo pretendido por la Administración, en tanto a partir de lo indicado, la Licitante lo que pretende es restringir el derecho previsto por el legislador para recurrir el pliego de condiciones, con base en un procedimiento particular establecido en el Manual de referencia; no obstante, de acuerdo con el numeral 5 de la LGCP, en la jerarquía normativa, la LGCP prevalece partir de las manifestaciones de la recurrente, no se visualiza que la objetante discuta el procedimiento para modificar la ficha técnica, sino las especificaciones técnicas de la contratación, que se encuentran conformadas por la propia ficha técnica. Así las cosas, resulta insuficiente para este órgano contralor que la Administración únicamente se refiera al mecanismo particular el contenido de las fichas técnicas, con el fin de no atender la impugnación que realiza la objetante, en el tanto corresponde a dos procedimientos diferentes, estando el recurso de objeción amparado en una norma de rango legal y que en consecuencia prevalece por encima del Manual. De esta forma, no puede pretender la Administración restringir el derecho a impugnar el pliego bajo el argumento de que no se ha seguido el trámite previsto en el Manual y que este Manual garantiza la tutela de principios tales como igualdad y divulgación, puesto que ello implica un quebranto de los derechos que la LGCP le reconoce a los potenciales oferentes. sobre la normativa técnica de la Licitante. Así las cosas, para este órgano contralor la Administración confunde el procedimiento de modificación de la ficha técnica (regulado por el Manual de referencia) con el derecho a recurrir que ostentan las partes; con lo cual, debe precisarse que a partir de las manifestaciones de la recurrente, no se visualiza que la objetante discuta el procedimiento para modificar la ficha técnica, sino las especificaciones técnicas de la contratación, que se encuentran conformadas por la propia ficha técnica. (...) De esta forma, no puede pretender la Administración restringir el derecho a impugnar el pliego bajo el argumento de que no se ha seguido el trámite previsto en el Manual y que este Manual garantiza la tutela de principios tales como igualdad y divulgación, puesto que ello implica un quebranto de los derechos que la LGCP le reconoce a los potenciales oferentes."* (La negrita no es del original). **b) Respecto a la Partida 40, Línea 40 (2-24-01-0930). Criterio de la División:** La recurrente para este ítem solicita que se modifique el diámetro del cuerpo del stent de 24mm a 26 mm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando el *"(...) Diámetro del cuerpo del stent de 24mm a 26 mm.(...)"*. Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechaza el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar el diámetro del cuerpo del stent conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se

observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor. **c.) Respecto a la Partida 42, Línea 42 (2-24-01-3094). Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la longitud del sistema de liberación "mínimo de 220 cm" y diámetro del cuerpo del stent de 24mm a 26 mm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Longitud de sistema de liberación mínimo de 220 cm y diámetro del cuerpo del stent de 24 a 26 mm. (...)". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar el diámetro del cuerpo del stent y su longitud conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

II. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA MEDITEK SERVICES S.A. a) Respecto a la Línea 9 (2-24-01-1001) B-V433P-

A. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "(...) Con hombros cuadrados o redondeados que se adaptan a la anatomía y favorecen el barrido. (...)". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Material grado médico, longitud útil mínima de 190 cm Con hombros cuadrados o redondeados que se adaptan a la anatomía y favorecen el barrido (...)". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

b) Respecto a la Línea 11 (2-24-01-0350). Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "(...) longitud total de mínimo 170cm +- 5 cm. (...)". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Esfinterotomo de arco de triple lumen, descartable, punta distal de 3 mm - 5 mm de longitud, alambre de corte protegido de 20 mm - 30 mm de longitud, longitud total de mínimo 170 cm +- 5 cm (...)". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

c) Respecto a la Línea 12 (2-24-01-0351). Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Longitud Total de mínimo 170 Cm y diámetro desde 5fr". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Esfinterotomo De Aguja De Triple Lumen, Descartable, diámetro De 7 Fr, Longitud Total De mínimo 170 Cm, Electrodo retráctil Desde 2,5 Mm. Características Material descartable, diámetro desde 5fr Punta cónica de desde 5FR que favorezca la canulación.(...)" (el subrayado no es del original). Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

d) Respecto a la Línea 13 (2-24-01-0352) KD-V451M. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Longitud desde 170 Cm y longitud de hasta 200cm". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Esfinterotomo de aguja de precorte triple lumen descartable, pre curvado, longitud desde 170cm, con la punta distal 5 fr. Aguja de pre corte de mínimo de 4 mm. Para canal de trabajo. Características Material descartable. Aguja de pre corte de mínimo de 4 mm. Longitud de hasta 200cm. Con dirección controlada, para un posicionamiento excepcional, permitiendo canulación selectiva. Con lumen central para la guía e inyección. El esfinterótomo se puede posicionar con o sin la ayuda de una guía.(...)" (el subrayado no es del original). Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

e) Respecto a la Línea 14 (2-24-01-1245) G-260-2545A. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Una longitud de 450cm". Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo pretendido modificando "(...) Guía con punta recta de 0,0635 cm, longitud desde 450 cm hasta 480 cm, con cubierta de teflón y núcleo de nitinol, utilidad para cánula con estilete para canalizar vías biliares./ Características Material médico longitud 0.0635cm, 450cm a 480 cm, con longitud de 480 cm. Dos puntas distintas en una sola guía. Punta dream (suave). Punta jag (rígida) Capacidad de alfa loop para mejor pasaje por estenosis (...) " (el subrayado no es del original). Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana parcialmente a lo requerido por el objetante, puesto que acepta modificar los parámetros de longitud contemplando -dentro de ellos- también la longitud propuesta por el recurrente, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

f) Respecto a la Línea 17 (2-24-01-1243) G-260-3545S. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Una longitud de 450cm". Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo pretendido modificando "(...) Características Material médico longitud 0.035 cm, de hasta 480cm. Dos puntas distintas en una sola guía. Punta dream (suave). Punta jag (rígida) Capacidad de alfa loop para mejor pasaje por estenosis. (...) " (el subrayado no es del original). Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana parcialmente a lo requerido por el objetante, puesto que acepta modificar el parámetro de longitud objetado, fijando un máximo de longitud, lo cual supone que admitiría una longitud menor -como la propuesta en la objeción planteada-, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

g) Respecto a la Línea 18 (2-24-01-1245) G-260-2545S. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Una longitud de 450cm". Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo pretendido modificando "(...) Características Longitud de 0,0635 cm, longitud de hasta 480 cm, material cubierto de teflón y núcleo de nitinol. (...) " (el subrayado no es

del original). Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana parcialmente a lo requerido por el objetante, puesto que acepta modificar el parámetro de longitud objetado, fijando un máximo de longitud, lo cual supone que admitiría una longitud menor - como la propuesta en la objeción planteada-, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **h) Respecto a la Línea 26 (2-24-01-0761) D-201-11804. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "diámetro exterior de mínimo 12,1mm". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Cubierta distal transparente para uso en gastroscopia, longitud de la punta distal del endoscopia de 4 mm, diámetro exterior de mínimo 12,1mm(...)" (el subrayado no es del original). Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **i) Respecto a la Línea 29 (2-24-01-0972) FB-220K.A. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "abertura de la copa de hasta 7,3 mm". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Pinza para toma de biopsia, mandíbula de cocodrilo diente de ratón, fenestrada elipsoidal con estilote basculante, longitud útil 155 cm, abertura de la copa de hasta 7,3 mm, canal 2,8 mm(...)*". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **j) Respecto a la Línea 30 (2-24-01-3095) FB-230K.A. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "*Pinza Para Biopsia endoscópica 170 Cm +15Cm, Material Acero Inoxidable... Apertura De Copa de hasta 7,8Mm*". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Longitud de 170 cm +-15 cm Apertura de copa de hasta 7.8 mm. Tamaño mínimo del canal de 2.8 mm(...)*". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor. **k) Respecto a la Línea 35 (2-24-01-3096) FB-230K.A. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "*Longitud desde 155 A 195 Cm ... Apertura de copa hasta 7.8 mm.*". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Pinza Para Biopsia endoscópica, Longitud desde 155 A 195 Cm, Material Acero Inoxidable Debe Ser Fenestrada Tamaño mínimo Del Canal De 2,8 Mm, Apertura De Copa hasta 7,8 Mm(...)*". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor. **l) Respecto a la Línea 53 (2-12-02-0340) HX-202UR.A. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se aclare esta línea ya que inicialmente se está solicitando una pinza tipo grasper y en sus características solicitan un clip endoscópico premontado. Por su parte, la Administración manifiesta al respecto "(...) *Se solicita a la CGR sin lugar esta objeción del recurrente, se aclara el ítem solicitado es para una Pinza endoscópica, tipo grasper(...)*" y modifica el ítem de la siguiente manera: "(...) *Pinza endoscópica, tipo grasper, fabricada en acero inoxidable, largo de 220 cm, para uso en colonoscopia, para el cierre de perforaciones y/o fistulas (...)*". Al respecto, esta Contraloría General observa que lo planteado por el objetante corresponde a una solicitud de aclaración del pliego de condiciones; en virtud de ello y de conformidad con lo estipulado en el numeral 93 párrafo quinto del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores. En consecuencia, no es competencia de esta División pronunciarse sobre las mismas, por lo que se impone **rechazar** este extremo del recurso. Tome nota el objetante de la respuesta dada por la Administración al respecto. **m) Respecto a la Línea 56 (2-24-01-0019) MAJ-1555. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "descartable". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Tapones para canal de biopsia de caucho, descartable para endoscopia, presentación: individual (...)*". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **n) Respecto a la Línea 59 (2-24-01-0711) MAJ-1632. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "descartable". Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Boquilla estándar para adulto con liga, para endoscopia. Características Descartable (...)*". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. **o) Respecto a la Línea 62 (8-56-01-3650), marca olympus. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se aclare esta línea ya que inicialmente se está solicitando una válvula de aire y agua y en la descripción se solicita un cap distal para duodenoscopia. Por su parte, la Administración manifiesta que aclara y modifica la cláusula para que se lea "(...) Descripción: Válvula de aire y agua reusable para equipo de endoscopia, # de parte MH-438, marca olympus./ Descripción del ítem: Compatible con Duodenoscopia modelo TJF-Q190V marca Olympus con el que cuenta el servicio actualmente. Descartable Longitud de la punta distal del endoscopia de 4 mm, diámetro exterior 12,1 mm(...)". Al respecto, esta Contraloría General observa que lo planteado por el objetante corresponde a una solicitud de aclaración del pliego de condiciones; en virtud de ello y de conformidad con lo estipulado en el numeral 93 párrafo quinto del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP), las aclaraciones a solicitud de parte deberán ser presentadas ante la Administración, dentro del plazo de los ocho días hábiles siguientes a la publicación del pliego de condiciones en el caso de licitaciones mayores. En consecuencia, no es competencia de esta División pronunciarse sobre las mismas, por lo que se impone **rechazar** este extremo del recurso. Tome nota el objetante de la respuesta dada por la Administración al respecto. **p) Respecto a la Línea 64 (2-24-01-0157) MAJ-1608 Criterio de la División:** La recurrente cita la cláusula bajo análisis pero omite realizar fundamentación o pretensión alguna respecto a la misma; en consecuencia, la Administración tampoco se refiere a esta. Al respecto, esta Contraloría General constata que existe una completa falta de fundamentación por parte del objetante, quien sólo menciona la cláusula pero no desarrolla su posición al respecto. En consecuencia, se impone **rechazar** este extremo del recurso por falta de fundamentación. **q) Respecto a la Línea 67 (2-24-01-0161) sd-210u-25. Criterio de la División:** La recurrente solicita que se modifique la cláusula eliminando el lubricante de polyglide, ya que hace referencia a una marca en específico, este lubricante no es necesario en caso de que el catéter sea seguro para introducirlo en el canal de trabajo del endoscopia. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Asa para extracción*

de pólipos de 230 cm de longitud, 0,47mm de diámetro de alambre, tamaño mínimo del canal 2,8 mm. Características: 230 cm de longitud 0,47 mm de diámetro de alambre canal 2,8 mm. Espiral de alambre flexible. Anillo para pulgar de colores. Forma ovalada, flexible de siete hilos conformados por siete hebras cada uno de 11mm – 25mm a 27mm. Sin lubricante (...). Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

r) Respecto a la Línea 68 (2-24-01-0162) sd-210u-15. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula eliminando el lubricante de polyglide, ya que hace referencia a una marca en específico. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Descripción: Asa para extracción de pólipos de 230cm de longitud útil, 15mm de diámetro del lazo 0.47mm de diámetro de alambre, tamaño mínimo del canal 2.8. Características: Asa para extracción de pólipos de 230cm de longitud. 15 mm de diámetro del lazo Desde 0,42mm hasta 0,47 mm de diámetro de alambre canal 2,8 mm. Espiral de alambre flexible. Anillo para pulgar de colores. Forma ovalada, flexible de siete (sic) hilos conformados por siete hebras cada uno de 11mm – 13mm a 15mm. Sin lubricante polyglide.(...)". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

s) Respecto a la Línea 70 (2-24-01-3092). Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula indicando "Longitud hasta 195 Cm +/- 5 Cm" y "Calibre hasta 4,9 Fr". Por su parte, la Administración acepta parcialmente lo pretendido modificando "(...) *Bisturí Papilotomo De Triple Lumen, Material plástico Grado Medico, Alambre De Corte De 20 A 30 Mm, Longitud desde 170cm hasta 200cm, Calibre hasta 4,9 Fr, Para Canal mínimo De 2,8 Mm. Triple lumen Alambre de corte de 20 a 30 mm Canal mínimo de 2.8 mm. Cuenta con dirección controlada, para posicionamiento excepcional, permitiendo canulación selectiva. Con lumen central para la guía e inyección El esfinterotómo se puede posicionar con o sin la ayuda de una guía. (...)*" (el subrayado no es del original). Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana parcialmente a lo requerido por el objetante, puesto que acepta modificar los parámetros de longitud contemplando -dentro de ellos- también la longitud propuesta por el recurrente y de calibre hasta 4,9 FR; en consecuencia, considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **parcialmente con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

III. SOBRE EL RECURSO PRESENTADO POR LA EMPRESA BOSTON SCIENTIFIC COMERCIAL DE COSTA RICA S.R.L. a) Respecto a la impugnación del ítem 14. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la cláusula en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 450 cm hasta 480 cm y adicionalmente, que se autorice el uso de guías con un rango de diámetro de 0.063 cm hasta 0.089 cm, con el fin de ofrecer una gama más amplia de opciones. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Línea 14 (2-24-01-1245)/ Descripción: Guía con punta recta de 0,063 cm hasta 0,089cm, diámetro de desde 450 cm hasta 480 cm, con cubierta de teflón y núcleo de nitinol, utilidad para cánula con estilite para canalizar vías biliares.(...)*". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

b) Respecto a la impugnación del ítem 17. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 450 cm hasta 480 cm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Línea 17 (2-24-01-1243)/ Descripción: Guías De Punta Hidrofílica De 0,035 Pulg desde 450 cm hasta 480 cm Con Punta Recta (Canula Con Estilite Para Canalizar Vías Biliares)(...)*". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

c) Respecto a la impugnación del ítem 51. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 220 cm hasta 235 cm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Línea 51 (2-24-01-0001)/ Descripción: Clip endoscópico para cierre de perforaciones y/o fistulas, para colonoscopia, diámetro de punta distal en endoscopia: 11,5 mm, longitud de trabajo 220 cm hasta 235 cm.(...)*". Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida.

d) Respecto a la impugnación del ítem 52. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 155 cm hasta 165 cm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Línea 52 (2-24-01-0002)/ Descripción: Clip endoscópico para cierre de perforaciones y/o fistulas, para gastroscopia, diámetro de punta distal de endoscopia: 8,5 mm, 11 mm, longitud de trabajo desde 155 cm hasta 165 cm, tipo de clip: dientes puntiagudos tipo T.(...)*". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

e) Respecto a la impugnación del ítem 53. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 220 cm hasta 235 cm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) *Línea 53 (2-12-02-0340)/ Descripción: Pinza endoscópica, tipo grasper, fabricada en acero inoxidable, largo de 220 cm hasta 235 cm, para uso en colonoscopia, para el cierre de perforaciones y/o fistulas.(...)*". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

f) Respecto a la impugnación del ítem 67. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto

a la longitud del material, permitiendo un rango de 230 cm hasta 240 cm; adicionalmente solicita que se autorice un diámetro de alambre desde los 0.42 mm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Línea 67 (2-24-01-0161)/ Descripción: Asa para extracción de pólipos de 230 cm hasta 240 cm de longitud, desde 0,42mm de diámetro de alambre, tamaño mínimo del canal 2,8 mm.(...)". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

g) Respecto a la impugnación del ítem 67. Criterio de la División: La recurrente solicita que se modifique la ficha técnica, en cuanto a la longitud del material, en cuanto a la longitud del material, permitiendo un rango de 230 cm hasta 240 cm. Por su parte, la Administración acepta lo pretendido modificando "(...) Línea 68 (2-24-01-0162) 14 Descripción: Asa para extracción de pólipos de 230cm hasta 240 cm de longitud útil, 15mm de diámetro del lazo 0.47mm de diámetro de alambre, tamaño mínimo del canal 2.8(...)". Además, indica que en cuanto a lo restante, se rechace el recurso porque la solicitud que realiza el recurrente corresponde a la inclusión de un nuevo código en el Catálogo de la CCSS. Así las cosas, esta Contraloría General entiende que la Administración se allana a lo requerido específicamente por el objetante, puesto que acepta modificar la cláusula conforme se solicitó en el recurso, y considerando que con dicho allanamiento no se observa se violenten normas o principios del ordenamiento jurídico, procede declarar **con lugar** este extremo del recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su Reglamento. Queda bajo entera y absoluta responsabilidad de la Administración los cambios realizados y deberá brindarle la publicidad debida. Finalmente, en cuanto al tema de modificación de fichas técnicas, considere la Administración lo ya indicado previamente, respecto a la Resolución N.º R-DCP-SICOP-00998-2024 de este órgano contralor.

IV. CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo II, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se lícita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5.2 - Recurso 800202500000291 - MEDITEK SERVICES SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando II. de esta resolución.

5.3 - Recurso 800202500000260 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Recurso de objeción – modificaciones, aclaraciones, prórrogas - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando I. de esta resolución.

Recurso 800202500000260 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Principios de contratación - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando I. de esta resolución.

Recurso 800202500000260 - MEDICAL SUPPLIES CR SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) ▼

Estarse a lo resuelto en el considerando I. de esta resolución.

6. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2025 11:33	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN SUSANA ZAMORA GALLO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/03/2025 11:34	Vigencia certificado	14/05/2024 14:13 - 13/05/2028 14:13
DN Certificado	CN=KAREN SUSANA ZAMORA GALLO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN SUSANA, SURNAME=ZAMORA GALLO, SERIALNUMBER=CPF-02-0618-0107		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/03/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00498-2025	Fecha notificación	24/03/2025 11:34